

fecha 21 de julio de 2020, indicando que se deberá elevar la propuesta a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal; siendo que, con Proveído N° 977-2020-MSB-GM de fecha 18 de agosto de 2020, la Gerencia Municipal señala a la Secretaría General realizar las acciones pertinentes a fin de poner a consideración del Concejo Municipal el presente caso;

Que, con Informe N° 409-2020-MSB-OAJ de fecha 18 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que resulta procedente emitir el Acuerdo de Concejo que designe a los funcionarios competentes autorizados para la firma de cheques, pagarés, cartas, órdenes y otros documentos de índole financiero y se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 043-2020-MSB-C de fecha 21 de julio de 2020, en el marco de la atribución conferida al Concejo Municipal, establecida en el numeral 8. del Artículo 9° y Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que, se deberá poner a conocimiento y consideración del Concejo Municipal, para su evaluación y posterior aprobación mediante el Acuerdo de Concejo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que resulta pertinente modificar el citado Acuerdo; toda vez que, en dicha norma municipal se considera como funcionario titular autorizado para la firma de documentos de índole financiero a la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Racionalización; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03 sobre responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros, corresponde ser responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias al Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero, por lo que, se debe excluir al Jefe de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, al no estar comprendida en la norma como sujeto pasible de ostentar el cargo de responsable de las cuentas bancarias y en todo caso, autorizarle la firma de documentos de índole financiero;

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los funcionarios autorizados para firmas de cheques, pagarés, cartas, órdenes y otros documentos de índole financiero, conforme sigue:

TITULARES:

Hialmer Saturnino Ordinola Calle, Gerente de Oficina de Administración y Finanzas
Gustavo Teófilo Carrasco Lastarria, Jefe de la Unidad de Tesorería

SUPLENTE:

Rosa María Virreyra Salas, Gerente de la Oficina de Planificación Estratégica
Giannina Patricia Gamio Franco, Gerente de la Oficina de Ética, Integridad y Sistemas de Gestión

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 043-2020-MSB-C de fecha 21 de julio de 2020.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Unidad de Tesorería efectuar las acciones pertinentes para el Registro de las Firmas ante las entidades financieras, a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión y a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1881069-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza que aprueba el procedimiento para cambio de giro de licencias de funcionamiento a fin de reducir el impacto en la economía generado por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19

ORDENANZA N° 000289/MDSA

Santa Anita, 21 de agosto de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha que se indica, el Informe N° 0351-2020-SGDEL-GSAT/MDSA de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, el Memorandum N° 255-2020-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el Informe N° 255-2020-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 465-2020-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194° establece que las municipalidades provinciales y locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1497, señala " El cambio de giro es de aprobación automática; solo requiere que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afecten las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo de alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido";

Que, el numeral 3.2 del artículo 86° de la Ley N° 27972, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos con la finalidad de mejorar la competitividad;

Que, mediante Informe N° 0351-2020-SGDEL/MDSA la Subgerencia de Desarrollo Económico Local remite a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria el proyecto de ordenanza que aprueba el procedimiento para cambio de giro de licencias de funcionamiento a fin de reducir el impacto en la economía generado por la emergencia sanitaria producida por el COVID -19;

Que, mediante Memorandum N° 255-2020-GSAT/MDSA la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria traslada los actuados al despacho de la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de emitir opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 255-2020 – GAJ– MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta su opinión favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza que aprueba el procedimiento para cambio de giro de licencias de funcionamiento;

Que, mediante Memorandum N° 465-2020-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General los documentos señalados para ser considerado en la próxima sesión ordinaria de Concejo Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de traslado a comisiones y de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL
PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO DE GIRO
DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A FIN
DE REDUCIR EL IMPACTO EN LA ECONOMÍA
GENERADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA
PRODUCIDA POR EL COVID-19**

Artículo 1.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar el nuevo procedimiento y definir los parámetros legales que faciliten el cambio de giro para los titulares de licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios, que operan en el distrito de Santa Anita, en el marco de lo dispuesto en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N°28976 y sus modificatorias.

Artículo 2.- DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) Cambio de giro: Procedimiento mediante el cual el titular de la licencia de funcionamiento puede cambiar la actividad económica autorizada de forma primigenia, siempre y cuando se respete la zonificación y compatibilidad de uso, así como las condiciones de seguridad del establecimiento.

b) Compatibilidad: Existencia de la correspondencia entre el giro solicitado y la zonificación del predio, sobre la base del índice de usos de actividades urbanas vigente para el distrito.

Artículo 3.- PRINCIPIOS APLICABLES

Los procedimientos objeto de regulación en la presente Ordenanza, se rigen en todas sus etapas, por lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, resaltándose dentro de ellos los siguientes:

a) Simplicidad. - Los trámites establecidos por la Municipalidad Distrital de Santa Anita deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

b) Celeridad.- Quienes participen en el procedimiento, deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento legal vigente.

c) Presunción de Veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los solicitantes en la forma prescrita por la presente Ordenanza, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

d) Privilegio de Controles Posteriores.- La tramitación de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la Municipalidad

Distrital de Santa Anita, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Artículo 4.- REQUISITOS

Los requisitos para solicitar el cambio de giro son los siguientes:

- Declaración Jurada de acuerdo al formato aprobado por la Subgerencia de Desarrollo Económico Local (Anexo 01) suscrita por el titular de la Licencia de Funcionamiento de un establecimiento de riesgo bajo o medio, donde informa el cambio de giro y las refacciones y/o acondicionamiento del local, garantizando que no se han variado las condiciones de seguridad ni tampoco se está incrementando la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE) obtenido.

Artículo 5.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES

El procedimiento materia de la presente Ordenanza es de aprobación automática, lo cual implica que el titular pueda desarrollar una nueva actividad económica con la sola presentación y recepción de una declaración jurada con el contenido señalado en el artículo 4°. La declaración presentada será materia de fiscalización posterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En caso la declaración jurada sea presentada sin el contenido establecido en el artículo 4°, la misma será observada, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Las actividades económicas objeto de cambio de giro están sujetas a los "Lineamientos Técnicos que establecen las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de inspección con el nivel de riesgo bajo o medio al efectuar el cambio de giro" aprobados por la Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 05 de junio de 2020.

Los titulares de las licencias de funcionamiento que hayan efectuado o deseen efectuar el cambio de giro deberán de forma obligatoria adecuarse a las disposiciones dispuestas en el párrafo precedente a fin de evitar supuestos de riesgos.

Artículo 7.- FISCALIZACIÓN

La Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores, recogido en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la fiscalización posterior del mismo cuerpo normativo, verificará la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los administrados y de ser el caso, impondrán las sanciones que hubiera lugar en caso de incumplimiento, debiendo informar la situación para los efectos de lo dispuesto en los artículos 10° y 213° de la norma en mención.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y regirá durante el estado de emergencia sanitaria o nacional dispuesto para evitar la propagación del COVID -19.

Segunda.- Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, de ser necesario, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación reglamentación y/o actualización de la presente

Ordenanza, así como pueda prorrogarse eventualmente su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

ANEXO 01

DECLARACIÓN JURADA (Información de acuerdo a la Licencia de Funcionamiento)

Por la presente el (la) que suscribe, _____, identificado(a) con DNI /C.E. N° _____, domiciliado (a) en _____, en su calidad de representante legal de _____, con RUC N° _____, según poderes inscritos N° de partida electrónica _____ y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder), _____ cuenta con Licencia de Funcionamiento N° _____ para desarrollar el giro de _____, ubicado en _____, calificado con nivel de riesgo bajo () medio ().

He decidido cambiar de Giro de la Licencia de Funcionamiento a (señalar giros)

Con vigencia: Indeterminada () Temporal ()

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

• He realizado obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar las instalaciones al nuevo giro, garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido.

Santa Anita, _____ de _____ de _____

Firma del Titular / representante legal de la Licencia de Funcionamiento
Nombres y Apellidos:
Correo:
Celular:

Base Legal: Decreto Legislativo N° 1497 que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el Covid-19; que modifica el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada.

1880431-1

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

**Lo invitamos a que conozca
todos los servicios
que podemos ofrecerle**

segraf.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873, Cercado de Lima - Perú
Teléfono: 315-0400, anexo 2183
Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

Preprensa

Posprensa

Prensa